

# **Decreto 1 de octubre 1997, núm. 279/1997**

## **Consellería Familia, Mujer y Juventud**

### **Familia. Regulación de los gabinetes de orientación familiar**

N. de R.—Desarrolla el art. 12 de Ley 9 de junio 1997 (LG 1997, 226).

#### *Artículo 1. Objeto*

Los gabinetes de orientación familiar se constituyen como recurso especializado en el apoyo y promoción de la calidad de vida de las familias, y en la atención de las diferentes situaciones problemáticas, o de riesgo, que por su naturaleza puedan estar asociadas a procesos de desintegración familiar.

El ámbito de intervención preferente será el sistema de relaciones interpersonales establecido entre los miembros de la familia.

#### *Artículo 2. Composición*

Los gabinetes de orientación familiar tendrán un carácter multidisciplinar y el personal adscrito a los mismos, formado por empleados públicos expertos en intervención sociofamiliar y en derecho de familia, realizarán las funciones que se especifican en este Decreto.

#### *Artículo 3. Dependencia orgánica*

Los gabinetes de orientación familiar se adscribirán a los Servicios de Familia, Infancia y Menores dependientes de las delegaciones provinciales de la Consellería de Familia, Mujer y Juventud, con independencia de las funciones específicas que desarrollan en el área de la mujer.